



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

14º período de sesiones

22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Zambia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1972)	CRPD (2010)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1984)	CPED (2011)	ICRMW
	ICCPR (1984)	OP-CAT (solo firma, 2010)	
	CEDAW (1985)	OP-CRC-AC (solo firma, 2008)	
	CAT (1998)	OP-CRC-SC (solo firma, 2008)	
	CRC (1991)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICESCR (1984) (Reserva, art.13, párr. 2 a))		
<i>Procedimientos de denuncia, procedimiento de investigación y actuación urgente³</i>	ICCPR-OP 1 (art. 1 (1984))	OP-CEDAW (arts. 1 y 8 (solo firma, 2008))	ICERD (art. 14)
	CAT (art. 20 (1999))	OP-CRPD (arts. 1 y 6 (solo firma, 2008))	OP-ICESCR (arts. 1, 10 y 11)
		CPED (arts. 30 y 33 (2011))	ICCPR (art. 41)
			CAT (arts. 21 y 22)
			ICRMW (arts. 76 y 77)
			OP-CRC-IC (arts. 5, 12 y 13)
		CPED (arts. 31 y 32)	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Protocolo de Palermo ⁴		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)
	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁵		Convenio de la OIT N° 169 ⁸
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶		Convenio de la OIT N° 189 ⁹
	Convenios fundamentales de la OIT ⁷		

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Zambia a que ratificara la ICRMW, el OP-ICESCR, el ICCPR-OP2, el OP-CAT, el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC¹⁰.
2. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que no se había seguido su recomendación de que Zambia retirase sus reservas a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y adecuase las leyes vigentes sobre refugiados a las normas internacionales de derechos humanos¹¹.
3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) afirmó que, en lo que respecta a los niños refugiados, Zambia había formulado una reserva al artículo 22, párrafo 1, de la Convención sobre los Refugiados de 1951 y le alentó a que retirara esa reserva¹².

B. Marco constitucional y legislativo

4. En 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que el Gobierno había nombrado un comité técnico encargado de redactar una nueva constitución e instó al comité a que velara por la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en el proyecto final¹³. Pidió además al comité técnico que tuviera en cuenta las recomendaciones del CEDAW y que se asegurara de que la Constitución prohibiera sin excepciones la discriminación contra la mujer¹⁴.
5. En 2011, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer reiteró su preocupación por el hecho de que el artículo 23.4 de la Constitución vigente, que permitía leyes y prácticas discriminatorias en el ámbito del derecho de las personas y consuetudinario, se hubiera mantenido en el proyecto, a pesar de la igualdad de condición de la mujer establecida en el artículo 11 de la Constitución en vigor¹⁵. Recomendó al Gobierno y todas las instituciones del Estado que colaboraran para derogar el artículo 23.4c de la Constitución vigente (artículo 48 del proyecto de Constitución) con carácter prioritario, a fin de poner el marco constitucional del país en conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos¹⁶.
6. En 2011, el CEDAW instó a Zambia a que reflejara las disposiciones de la Convención en el nuevo proyecto de Constitución; promulgara leyes que garantizaran la prohibición de la discriminación, y armonizara las leyes tradicionales con las disposiciones de la Convención¹⁷.
7. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) afirmó que en la Constitución promulgada en 1996 no se establecía una definición de la edad del niño. Zambia estaba redactando una nueva Constitución y una declaración de derechos y garantías fundamentales para incorporar al ordenamiento interno la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el proceso de reforma constitucional¹⁸.
8. El CEDAW seguía preocupado por el hecho de que la Convención no se hubiera incorporado en el derecho nacional y sus disposiciones no pudieran invocarse ante los tribunales¹⁹. Recomendó a Zambia que incorporara plenamente la Convención en el derecho nacional²⁰.
9. En 2008, el Comité contra la Tortura (CAT) instó a Zambia a que incorporara la Convención en su ordenamiento jurídico e incluyera una definición de tortura que abarcara todos los elementos que figuraban en la Convención y sanciones apropiadas, y a que incorporara en su Constitución y otras leyes el principio de la prohibición absoluta de la tortura²¹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Condición de las instituciones nacionales de derechos humanos²²

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual</i> ²³
Comisión de Derechos Humanos de Zambia	A (2006)	A (2011)

10. El CEDAW recomendó a Zambia que fortaleciera la Comisión de Derechos Humanos de Zambia y su Comité de Igualdad de Género, proporcionándole visibilidad, facultades y recursos humanos y financieros suficientes a todos los niveles²⁴.

11. Al CAT le preocupaba que la Comisión de Derechos Humanos no estuviera facultada para tomar medidas contra las personas declaradas culpables, ya que solo podía formular recomendaciones, y que con frecuencia Zambia no aplicara las recomendaciones de la Comisión. Recomendó a Zambia que proporcionara a la Comisión recursos; reforzara la independencia de los comisionados, especialmente con respecto al proceso de nombramiento, y aplicara plena y rápidamente sus recomendaciones²⁵.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁶

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2005	-	-	Informes 17° a 20° retrasados desde 2009 y 2011, respectivamente
CESCR	Mayo de 2005	-	-	Segundo informe retrasado desde 2010
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2007	-	-	Cuarto informe retrasado desde 2011
CEDAW	Junio de 2002	2010	Julio de 2011	Séptimo informe. Presentación prevista en 2015
CAT	Noviembre de 2001	2005	Mayo de 2008	Tercer informe. Presentación prevista en 2012
CRC	Junio de 2003	-	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2009
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2012
CED	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2013

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2006	Libertad de expresión, refugiados y educación sobre los derechos humanos ²⁷	retrasada
Comité de Derechos Humanos	2008	Comisión de Derechos Humanos de Zambia, no discriminación, prácticas consuetudinarias y hacinamiento en las prisiones ²⁸	2009
CAT	2009	Obligación de investigar, derecho a presentar una denuncia, garantías fundamentales, administración de justicia, vigilancia de los lugares de detención y condiciones de vida en las prisiones ²⁹	retrasada
CEDAW	2013	Discriminación en la Constitución y en las leyes, y violencia contra las mujeres ³⁰	en fecha próxima

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	2 ³¹	En curso

B. Cooperación con los procedimientos especiales³²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>		Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (20 a 28 de agosto de 2009) Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (6 a 11 de diciembre de 2010)
<i>Visitas acordadas en principio</i>		Relator Especial sobre el derecho a la alimentación
<i>Visitas solicitadas</i>	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (2003) Relator Especial sobre los desechos tóxicos (2007)	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.	

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Informe de la Relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

12. El CEDAW seguía preocupado por la persistencia de normas culturales, prácticas y tradiciones adversas, así como por actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en relación con las funciones, las responsabilidades y las identidades de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida. Instó a Zambia a que pusiera en práctica una estrategia para eliminar la violencia y las prácticas nocivas, así como los estereotipos contra la mujer, en particular mediante la aplicación de la Estrategia Nacional de Comunicación sobre Género³³.

13. El CEDAW recomendó a Zambia que incorporara medidas legislativas que permitieran la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en todos los ámbitos en los cuales las mujeres estaban insuficientemente representadas o en condiciones desfavorables³⁴.

14. En 2010, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza observó que, en particular, los grupos expuestos a discriminación por diversos motivos, como las mujeres, los niños, las personas mayores, las personas que vivían con el VIH/SIDA, los inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, se enfrentaban a dificultades adicionales para salir de esa situación de extrema pobreza³⁵. Recomendó al Gobierno que adoptara todas las medidas necesarias para modificar los patrones sociales y culturales que fomentaban las prácticas discriminatorias contra esos grupos³⁶.

15. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que, si bien la Ley sobre la filiación y manutención de los hijos contenía disposiciones relativas a la herencia del niño, incumplía la recomendación 58.4 del examen periódico universal (EPU), pues excluía a los hijos nacidos fuera del matrimonio. Además, la aplicación de la Ley seguía siendo problemática, ya que los litigios relativos a matrimonios consuetudinarios y herencias solían dirimirse en los "tribunales locales" en vez de en los tribunales oficiales³⁷.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. El CAT recomendó a Zambia que restringiera la ejecución de la pena capital; reformara los procedimientos para contemplar la posibilidad de medidas de gracia, y velara por que su legislación ofreciera la posibilidad de conmutar la pena de muerte si se retrasaba su ejecución, así como por que todas las personas que estaban en el corredor de la muerte gozaran de la protección prevista en la Convención³⁸.

17. El CAT recomendó a Zambia que investigara pronta e imparcialmente todas las acusaciones de tortura y malos tratos, entre otros los actos de violencia sexual³⁹; velara por la pronta adopción de una política adecuada en materia de enjuiciamiento⁴⁰; continuara la

formación en derechos humanos destinada a todos los profesionales, incluyendo el tema de la prohibición de la tortura⁴¹; prosiguiera su proceso de contratación de agentes mujeres, y velara por que existieran mecanismos de supervisión⁴².

18. El UNICEF indicó que la recomendación 58.8 del EPU relativa a la mejora de las condiciones de vida de los presos se había aplicado en parte con respecto a los niños. La separación entre los niños y los adultos encarcelados solo se había logrado parcialmente con los niños que seguían reclusos en prisiones de adultos, compartiendo con ellos las zonas de aseo y de recreo y a menudo los traslados desde o hacia los tribunales y las dependencias policiales. El hacinamiento de las prisiones hacía que los niños permanecieran reclusos en el mismo centro antes y después del juicio⁴³.

19. El CAT expresó su preocupación por el hecho de que no existieran normas oficiales para garantizar el derecho a ponerse en contacto con familiares, a tener acceso a un abogado, entre otros en el caso de los menores, y a un examen médico desde el primer momento de la detención. Recomendó a Zambia que reformara el Código de Procedimiento Penal y garantizara que los agentes de policía respetasen las salvaguardias jurídicas fundamentales de las personas detenidas⁴⁴.

20. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que la prevalencia del VIH en las cárceles de Zambia parecía ser muy superior (27%) a la de población adulta general, aunque aún no se disponía de datos sistémicos al respecto⁴⁵.

21. El CAT reiteró su preocupación por las graves condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, las malas condiciones materiales en las cárceles, la falta de higiene y de una alimentación adecuada, así como el recurso a una reducción de la dieta como forma de castigo. Recomendó a Zambia que pusiera las condiciones en los centros penitenciarios en conformidad con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos⁴⁶.

22. El UNICEF señaló que la explotación y los malos tratos de los niños seguían siendo un problema, en particular en lo que a la erradicación de normas sociales perjudiciales se refería. Según la información recibida, la tasa de desfloración de menores de 16 años iba en aumento, al igual que el número de niñas que abandonaba la enseñanza básica debido a embarazos⁴⁷.

23. El CEDAW reiteró su preocupación por la alta prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica; los incidentes generalizados de violencia sexual; la baja tasa de condenas por denuncias de violación y estupro, y el hecho de que la violación conyugal no se reconociera explícitamente como delito en el Código Penal ni en la nueva Ley contra la violencia de género⁴⁸.

24. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se examinara la posibilidad de efectuar nuevas las enmiendas al Código Penal, como la revisión de la definición de violación; el establecimiento de circunstancias agravantes del delito de violación, como el hecho que se produzca en el contexto de relaciones de pareja, y la revisión de la definición de estupro, la edad del niño en los delitos de estupro, las excepciones para los matrimonios de personas menores de 16 años y la categoría de los familiares imputables por delito de incesto, a fin de incluir a los miembros de la familia que cuidan de los niños⁴⁹.

25. El CEDAW instó a Zambia a que garantizara recursos suficientes a la aplicación de la Ley contra la violencia de género; adoptara medidas para hacer frente a ese tipo de violencia; tipificara sin dilación la violación conyugal como delito y fortaleciera la capacitación del personal judicial y las fuerzas del orden y los proveedores de servicios de salud⁵⁰.

26. El CAT recomendó a Zambia que extendiera la legislación que prohibía los castigos corporales a las familias y a otras instituciones distintas de la escuela; hiciera cumplir estrictamente la legislación, y emprendiera a ese efecto campañas de sensibilización y educación⁵¹.

27. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se enmendara la Ley de tribunales locales, que permitía los castigos corporales, a fin de tener en cuenta la jurisprudencia emanante del caso del Tribunal Superior de 1999 (*Banda c. El pueblo*), que había declarado inconstitucionales los castigos corporales⁵².

28. Al CEDAW le seguía preocupando el número creciente de niños víctimas de explotación comercial, incluida la prostitución, y exhortó a Zambia a que aplicara la legislación sobre la trata⁵³.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

29. El UNICEF señaló que la recomendación 58.5 del EPU, relativa, entre otras cosas, a la formación de los jueces en materia de derechos humanos, no se había aplicado plenamente y que en un estudio reciente sobre el acceso a la justicia se habían detectado deficiencias en los programas de formación de los tribunales locales, especialmente en el ámbito de los derechos humanos⁵⁴.

30. El UNICEF indicó que la recomendación 58.10 del EPU se había aplicado en parte mediante el establecimiento de tribunales de menores. Aunque había tribunales específicos, en los tribunales de primera instancia se celebraban juicios de menores en los días previstos solo para esos casos. Todos los jueces recibían formación sobre asuntos de menores y se asignaba jueces específicamente para casos de menores en Lusaka, Livingstone y Ndola. El Código de Procedimiento Penal excluía a los menores de los procedimientos previstos para los adultos⁵⁵.

31. El CAT estaba preocupado por el hecho de que la mayoría de las personas que vivían en Zambia no conocieran sus derechos y, por tanto, no pudieran presentar sus denuncias ante las autoridades o los tribunales competentes. Recomendó a Zambia que organizara campañas de sensibilización a tal fin⁵⁶.

32. El CAT observó con preocupación que no existía una legislación ni otras medidas para garantizar que ninguna declaración obtenida mediante tortura pudiera ser invocada como prueba en un proceso. Recomendó a Zambia que adoptara medidas legislativas, judiciales y administrativas para garantizar la aplicación estricta del artículo 15 de la Convención⁵⁷.

33. El CEDAW señaló que, si bien el acceso de las mujeres a la justicia estaba previsto en la legislación zambiana, su capacidad para hacer valer ese derecho y presentar los casos de discriminación ante los tribunales estaba limitada⁵⁸. Instó a Zambia, entre otras cosas, a que eliminara los obstáculos que dificultasen a las mujeres reivindicar sus derechos y tener acceso a la justicia, incluidos los tribunales locales y consuetudinarios, y fortaleciera los programas de instrucción jurídica elemental para las mujeres⁵⁹.

34. El CEDAW instó a Zambia a que adoptara medidas para garantizar que prevaleciera realmente el derecho legislado cuando hubiera un conflicto con las prácticas consuetudinarias, especialmente en las relaciones familiares; garantizara el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones en materia de salud sexual y reproductiva; capacitara y concienciara a los administradores de los tribunales consuetudinarios y tradicionales acerca de la Convención, y asegurara la penalización *de facto* de las prácticas tradicionales nocivas⁶⁰.

35. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que las personas con las que había hablado solían coincidir en que había una impunidad generalizada en relación con los casos de violencia contra la mujer y que muchos casos no se denunciaban. Además, el sistema de justicia oficial era en buena medida inaccesible para las mujeres⁶¹. Recomendó a Zambia que adoptara medidas para garantizar que las entrevistas a las víctimas y los testigos se celebraran en salas separadas en las comisarías⁶²; modificara la legislación para establecer que la responsabilidad de enjuiciamiento de los casos de violencia contra la mujer recayera en la fiscalía y no en las víctimas de la violencia, así como prohibir explícitamente la conciliación en todos los casos de violencia contra la mujer⁶³, y ordenara que se recogieran de forma adecuada y se analizaran de manera oportuna las pruebas forenses⁶⁴. También recomendó que el Gobierno y las entidades de derecho consuetudinario aclararan la relación y los límites entre las leyes y las instituciones consuetudinarias y el sistema de justicia civil y penal⁶⁵.

36. El CAT estaba preocupado por la discrepancia entre el derecho legislado y el derecho consuetudinario en lo que respectaba a los problemas de violencia de género y recomendó a Zambia que garantizara la primacía del derecho legislado sobre el derecho y las prácticas consuetudinarios⁶⁶.

37. En 2010, la entonces Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza señaló que el Gobierno debía velar por que se investigaran exhaustivamente los casos de corrupción y los responsables rindieran cuentas de sus actos. Recomendó al Gobierno que incrementara su apoyo a los mecanismos de lucha contra la corrupción, garantizando su total independencia, y que fortaleciera la Comisión de Lucha contra la Corrupción, modificando su estatuto para que dependiera del Parlamento⁶⁷.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

38. Preocupaba al CEDAW que el derecho consuetudinario prevaleciera y fuera más probable que se aplicara en las relaciones familiares y personales, a saber, en casos de adopción, matrimonio, divorcio, entierro y la devolución de bienes después de una muerte⁶⁸.

39. El UNICEF señaló que la incidencia del matrimonio entre niños era alta. Si bien la Ley de matrimonio establecía la edad mínima para contraer matrimonio en 21 años, permitía el matrimonio por debajo de esa edad con el consentimiento de un adulto. El derecho consuetudinario, con arreglo al cual se celebraba la mayoría de los matrimonios, permitía que los niños se casaran en la pubertad⁶⁹.

40. El UNICEF señaló que, aunque el registro de los nacimientos era obligatorio, la tasa de inscripción de los nacimientos seguía siendo baja⁷⁰.

E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que no se había adoptado ninguno de los dos proyectos de ley sobre la libertad de información presentados en 2002 y 2007 y que debía presentarse al Parlamento⁷¹ un proyecto de ley sobre la libertad de información. El equipo añadió que era preciso reformar el Código Penal para proteger a los periodistas de la persecución penal⁷².

42. En 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que, según la información recibida, todavía no se había puesto en marcha la

aplicación de la Ley de organizaciones no gubernamentales. Por tanto, reiteró a Zambia su recomendación de eliminar las disposiciones de la ley que restringían excesivamente las actividades de las organizaciones de la sociedad civil⁷³.

43. Aunque valoró positivamente que Zambia hubiera alcanzado el umbral del 50% de mujeres en puestos decisorios en el Tribunal Superior y la Corte Suprema, el CEDAW expresó su preocupación por la falta de sistemas de cuotas y las opiniones sexistas, las prácticas negativas y la mala situación socioeconómica que impedían que las mujeres ejercieran el derecho a participar en la vida pública, especialmente en los procesos de decisión⁷⁴. Exhortó a Zambia a que aumentara la representación de las mujeres en los cargos decisorios y proporcionara formación sobre la igualdad de género a los funcionarios públicos y los políticos, sobre todo hombres⁷⁵.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

44. Al CEDAW le preocupaban la diferencia de los sueldos de las mujeres en el sector formal, el hecho de que las mujeres representasen solo un pequeño número en ese sector, constituyeran una cifra más elevada de desempleados y representaran un número elevado en el sector no estructurado, la falta de seguridad social y otros beneficios, así como el incumplimiento de los convenios de la OIT sobre el trabajo infantil y la igualdad, y la falta de informes al respecto⁷⁶. Recomendó a Zambia que adoptara políticas y tomara medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo; garantizara la aplicación cabal y equitativa de los instrumentos jurídicos sobre salarios mínimos y condiciones de empleo, y trabajara en estrecha colaboración con el sector privado para elaborar políticas y proyectos beneficiosos para las mujeres en el mercado de trabajo, incluso en el sector informal⁷⁷.

45. En 2012, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (la Comisión de Expertos de la OIT) pidió que la Ley N° 8 (enmienda) de Relaciones Industriales y Trabajo, de 2008, se pusiera en conformidad con el Convenio N° 87 de la OIT⁷⁸.

46. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la declaración de Zambia de que se habían adoptado medidas para ultimar el instrumento legislativo sobre el trabajo peligroso. Expresó la esperanza de que dicho instrumento, que contenía una lista de los tipos de trabajo peligroso prohibidos a los niños de menos de 18 años, se aprobara en breve, e instó a Zambia a que intensificara sus esfuerzos por erradicar el trabajo infantil⁷⁹.

47. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, según los datos oficiales publicados por el Departamento de Finanzas y Auditoría del Gobierno Local de Zambia, en julio de 2011 la cuantía de los salarios adeudados a los empleados del consejo local ascendía a 46.000 millones de kwacha zambianos. Indicó que también los maestros y los trabajadores de la salud estaban sufriendo graves problemas por la acumulación de los atrasos salariales. Confiaba en que el Gobierno redoblara sus esfuerzos por eliminar la deuda salarial acumulada⁸⁰.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

48. En 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recordó su preocupación por el registro irregular de los niños. Señaló que entre 2000 y 2010 solo el 5% de los niños del quintil más pobre de la población habían sido registrados al nacer. Como los niños indocumentados tenían menos acceso a los servicios públicos y eran estadísticamente invisibles a los efectos de la formulación de políticas, instó a Zambia a que

diera prioridad al establecimiento de procedimientos de inscripción de nacimientos gratuitos y accesibles para todos⁸¹.

49. Preocupado por la pobreza, el analfabetismo y las dificultades para tener acceso a los servicios sociales de las mujeres de las zonas rurales y aisladas, el CEDAW instó a Zambia a que incrementara y fortaleciera la participación de las mujeres en el diseño y la ejecución de los planes de desarrollo local; prestara especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres que eran cabeza de familia, asegurándoles la participación en los procesos de decisión y un mejor acceso a los servicios de salud, la educación, el agua potable y los servicios de saneamiento, la tierra y los proyectos de generación de ingresos, y estableciera un marco legislativo para proteger los derechos de las mujeres a la herencia y la propiedad de la tierra⁸². En 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que se seguía negando a las mujeres el derecho a la propiedad de la tierra, especialmente en el derecho consuetudinario, e instó al Gobierno a que actuara al respecto⁸³.

50. En 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que, según la información más reciente disponible, la extrema pobreza y la malnutrición seguían afectando a un gran porcentaje de los niños zambianos. Pidió a Zambia que ultimara el proyecto de plan nacional de acción en favor de los huérfanos y los niños vulnerables. También celebró la introducción de un subsidio para niños en varios distritos del país e instó al Gobierno a que desarrollara sus planes de explorar y fortalecer los vínculos entre la protección del niño y la protección social⁸⁴.

51. En 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que Zambia no había seguido sus encarecidas recomendaciones de que aumentara el gasto en protección social. Indicó que, según la información recibida, la asignación presupuestaria para la protección social como porcentaje del presupuesto total continuaba disminuyendo. Afirmó que esas constantes reducciones podían constituir medidas regresivas incompatibles con las obligaciones contraídas por Zambia en virtud del ICESCR. Esas reducciones podían comprometer la eficacia de los programas de protección social del país e impedir la ampliación propuesta en el sexto Plan de desarrollo nacional, 2011-2015⁸⁵. Reiteró enérgicamente que el Gobierno debía adoptar un marco jurídico e institucional adecuado para afianzar y regular el sistema nacional de protección social y asegurar el apoyo político y financiero a largo plazo⁸⁶.

52. El UNICEF señaló que la recomendación 58.11 del EPU, que se refería a la asistencia para los niños de la calle, se había aplicado parcialmente con la asignación presupuestaria del Gobierno para la División de Género y Desarrollo del Niño de la Oficina del Consejo de Ministros. Bajo la supervisión del Ministerio de Desarrollo Comunitario y Salud Maternoinfantil, se habían establecido varios centros para niños de la calle; sin embargo, la integración de los servicios con los servicios más amplios de bienestar social seguía siendo insuficiente y no existía una estrategia nacional de prevención⁸⁷.

53. El UNICEF indicó que la recomendación 58.12 del EPU se había aplicado en parte con el establecimiento de servicios de protección social, en particular el Programa de subsidios para niños, el Programa de asistencia social provincial y otros programas sociales de ayuda financiera destinados a grupos específicos. Las personas con discapacidad también tenían derecho a la protección social. Sin embargo, el acceso a los servicios seguía siendo deficiente⁸⁸.

H. Derecho a la salud

54. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que Zambia tenía una de las tasas de prevalencia del VIH más altas del mundo, que entre los adultos era

del 14,3% en 2007. Casi el 80% de los zambianos infectados por el VIH tenía menos de 25 años. Las mujeres jóvenes y los ancianos varones eran los principales grupos infectados por el VIH, con una tasa de prevalencia que alcanzaba su nivel más alto entre las mujeres de entre 30 y 34 años de edad. Según las estimaciones, en 2009 había habido un total de 82.681 nuevos casos de infección de adultos por el VIH, de los cuales el 59% eran mujeres y el 41%, hombres. Indicó asimismo que se calculaba que por cada dos personas en tratamiento había cinco más que contraían la infección, de las cuales tres eran mujeres⁸⁹.

55. El UNICEF afirmó que Zambia había respondido a la recomendación 58.16 del EPU mediante el establecimiento de la Estrategia Nacional de Agentes de Salud Comunitarios, con el propósito de disponer de profesionales adecuadamente formados y motivados que contribuyeran a la mejora de la prestación de servicios de salud y a la consecución de las prioridades nacionales en materia de salud. La estrategia requería el fomento de la capacitación de los proveedores de servicios de salud comunitarios basándose también en su experiencia en el terreno. Con la creación del Ministerio de Desarrollo Comunitario y Salud Materno-infantil y el Ministerio de Jefes y Asuntos Tradicionales se tenía el propósito de fomentar la participación y el compromiso comunitarios, así como favorecer la integración de la experiencia comunitaria en el debate de las políticas⁹⁰.

56. Al CEDAW le preocupaban las altas tasas de mortalidad y morbilidad maternas, en especial causadas por abortos realizados en condiciones de riesgo, la falta de acceso de las mujeres y las niñas a la atención de la salud reproductiva y la información al respecto, incluida la anticoncepción y el tratamiento del VIH/SIDA, la alta tasa de embarazos en la adolescencia y la malnutrición. El paludismo también seguía siendo un grave problema de salud para las mujeres⁹¹. Recomendó mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud reproductiva y servicios conexos; intensificar las medidas, en particular mediante la Campaña para acelerar la reducción de la mortalidad materna, a fin de reducir los casos de mortalidad materna; concienciar a las mujeres y los clínicos acerca de la legislación sobre el aborto, y velar por que los medicamentos contra el paludismo estuvieran disponibles y fueran accesibles, especialmente para las mujeres embarazadas⁹².

57. El UNICEF declaró que Zambia seguía teniendo dificultades para alcanzar los ODM, en particular respecto de la reducción de la mortalidad materna y la mortalidad infantil⁹³.

58. El UNICEF señaló que Zambia había realizado progresos en la aplicación de la recomendación 58.17 del EPU, relativa a la mejora del acceso a los tratamientos antirretrovirales para los grupos vulnerables. El Gobierno había elaborado el Plan para ampliar la prevención de la transmisión materno-infantil del VIH, 2007-2010, que hacía hincapié en la participación de los hombres y la comunidad para facilitar el acceso al tratamiento antirretroviral, en especial para las mujeres y sus hijos⁹⁴.

59. El CEDAW instó a Zambia a que hiciera frente al impacto del VIH/SIDA en las mujeres y las niñas, especialmente las huérfanas y las mujeres de edad; mejorara el acceso gratuito a la prevención, el tratamiento y la atención, y emprendiera campañas de concienciación⁹⁵.

60. En 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos expresó su satisfacción, en relación con el VIH/SIDA, ante el incremento considerable del número de personas que recibían tratamiento antirretroviral gratuito, y exhortó a Zambia a que impulsara con urgencia el aumento de la cobertura, con el apoyo de los asociados para el desarrollo⁹⁶.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que se había realizado un análisis de la situación de la salud de los adolescentes en 2009 y se había creado el Plan Estratégico Nacional de la Salud del Adolescente, 2011-2015. Se estaban ultimando las directrices relativas a las normas sobre la salud del adolescente⁹⁷.

I. Derecho a la educación

62. El UNICEF declaró que seguía habiendo problemas para garantizar el acceso a la enseñanza temprana y secundaria. En esos sectores, los servicios eran limitados o inaccesibles para los niños más pobres debido a su costo⁹⁸.

63. El UNICEF señaló que medidas como la reciente enmienda de la Ley de educación (2011) y la introducción de la asistencia escolar obligatoria para los niños de la enseñanza básica, sumadas a otras iniciativas como el aumento presupuestario para el sector educativo, ponían de manifiesto la voluntad de Zambia de aplicar la recomendación 58.13, referida a la continuación de los esfuerzos por mejorar el sistema educativo⁹⁹. Sin embargo, la recomendación 58.14 del EPU, relativa a la formulación de una estrategia nacional de educación en la esfera de los derechos humanos en el sistema escolar, no se había aplicado¹⁰⁰.

64. El CEDAW celebró la nueva Ley de educación y los avances logrados en la escolarización, permanencia y progresión de las niñas en la escuela básica. Sin embargo, le preocupaban el hecho de que las niñas siguieran abandonando la escuela, especialmente en las zonas rurales, y la falta de capacidad e infraestructura adecuadas de las escuelas, incluidas instalaciones sanitarias para las niñas¹⁰¹. Instó a Zambia a que fortaleciera su acción para lograr un acceso equitativo, la participación y la culminación satisfactoria de la educación a todos los niveles; reforzara las políticas de readmisión a la escuela de las niñas embarazadas y las madres jóvenes, sobre todo en las zonas rurales, y pusiera fin a la violencia contra las niñas en las escuelas, garantizando el castigo de los responsables¹⁰².

65. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que el Ministerio de Educación elaborara y adoptara con urgencia reglamentos para impedir la violencia contra las niñas en las escuelas y protegerlas de ella, y que estableciera marcos y sistemas para la eficaz aplicación de esos reglamentos¹⁰³.

J. Personas con discapacidad

66. El UNICEF señaló que Zambia había adoptado una serie de leyes y políticas sobre las personas con discapacidad. Sin embargo, aunque existían planes y estrategias para abordar el problema de la discapacidad en la mayoría de los sectores, había deficiencias importantes en lo que respecta a la información disponible, los sistemas de apoyo para una coordinación eficaz, la elaboración de programas, la preparación de presupuestos y la aplicación¹⁰⁴.

K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. El ACNUR señaló que un obstáculo importante para que los refugiados disfrutaran de sus derechos, accedieran a los servicios y lograran la autonomía eran las reservas que con respecto a la libertad de movimiento y el derecho a un empleo Zambia había formulado a la Convención sobre los refugiados de 1951¹⁰⁵.

68. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que alrededor de 10.000 refugiados reconocidos vivían en las zonas urbanas sin el permiso de residencia preceptivo, y por consiguiente no gozaban de igualdad de acceso a los servicios¹⁰⁶.

69. El ACNUR indicó que la Ley de refugiados (control) reflejaba las reservas hechas a la Convención de 1951. Por ejemplo, la Ley establecía una política de internamiento en campamentos y no incorporaba determinadas normas internacionales, como el principio de

no devolución. También otorgaba al Ministro del Interior una amplia discrecionalidad para expulsar a los refugiados del territorio y no preveía la posibilidad de apelación ante una autoridad independiente¹⁰⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló observaciones similares¹⁰⁸.

70. Al CAT le preocupaba que la Ley de refugiados (control) actualmente en vigor no contemplara explícitamente la protección contra la no devolución y que los procedimientos y prácticas vigentes en materia de expulsión, devolución y extradición pudieran exponer a las personas al riesgo de tortura¹⁰⁹.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Parlamento tenía pendiente un proyecto de ley sobre los refugiados que se había elaborado para reemplazar la Ley de refugiados (control) de 1970. Aunque ese proyecto de ley suponía una gran mejora en comparación con la Ley, mantenía una serie de restricciones, incluida la política de internamiento en los campamentos¹¹⁰.

72. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que, según la información recibida, el Ministerio de Justicia aún no había aprobado el proyecto de ley de refugiados para poder presentarlo al Parlamento. Instó a Zambia a que revisara el proyecto de ley para eliminar las disposiciones que limitaban la libertad de circulación y el derecho al trabajo de los refugiados, y para prever la posibilidad de la integración y la naturalización, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. Pidió también al Gobierno que modificara el actual proyecto de ley de enmienda constitucional, que prohibía expresamente la naturalización de los refugiados¹¹¹.

73. El ACNUR señaló que, en general, el medio de protección y el contexto operacional de Zambia eran receptivos y hospitalarios con los refugiados y los solicitantes de asilo. Aunque la mayoría de los refugiados estaban social y económicamente integrados, la legislación nacional no facilitaba la integración jurídica, y los refugiados no tenían derecho a la naturalización, ya que la Constitución¹¹² no los consideraba "residentes ordinarios".

74. El CEDAW recomendó a Zambia que investigara, juzgara y sancionara a los que cometían actos de violencia contra las mujeres refugiadas, y aplicara un enfoque de género a las solicitudes de asilo¹¹³.

75. El ACNUR instó a Zambia a que integrara a los refugiados, en particular las mujeres y las niñas, en sus esfuerzos por promover la igualdad de género; apoyara a las autoridades judiciales y a los agentes de la ley en la adopción de medidas enérgicas para proteger a las víctimas de la violencia sexual y de género y enjuiciar a los responsables, entre otras cosas mediante la aplicación de la Ley contra la violencia de género¹¹⁴.

76. El ACNUR instó a las autoridades a que mejoraran la eficacia de su sistema de expedición de certificados de nacimiento a los niños refugiados recién nacidos, en particular mediante la descentralización del proceso de examen de las solicitudes de partidas de nacimiento y de su expedición¹¹⁵.

77. El ACNUR alentó a Zambia a que revisara las disposiciones en materia de nacionalidad de la Constitución vigente con el fin de ponerlas en conformidad con las normas internacionales para evitar los casos de apatridia contenidas en la Convención sobre los refugiados de 1951¹¹⁶.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also

refer to the United Nations compilation on Zambia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/2/ZMB/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation;

- Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ International Labour Organization Convention No.169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ⁹ International Labour Organization Convention No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/ZMB/CO/5-6), para. 48.
- ¹¹ A/HRC/20/25, para. 58.
- ¹² UNHCR submission to the UPR on Zambia, p. 7.
- ¹³ A/HRC/20/25, para. 43. See also A/HRC/14/31/Add.1, paragraph 106.
- ¹⁴ A/HRC/20/25, para. 44.
- ¹⁵ A/HRC/17/26/Add.4, para. 51. See also UNCT submission to the UPR on Zambia, page 2.
- ¹⁶ A/HRC/17/26/Add.4, para. 89.
- ¹⁷ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 14.
- ¹⁸ UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 1.
- ¹⁹ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 9.
- ²⁰ Ibid., para. 10.
- ²¹ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/ZMB/CO/2), para. 4.
- ²² According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²³ For the status of national institutions accredited by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- ²⁴ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 16.
- ²⁵ CAT/C/ZMB/CO/2, para.8.
- ²⁶ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada |
- ²⁷ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ZMB/CO/16), para. 25.
- ²⁸ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/ZMB/CO/3), para. 28.
- ²⁹ CAT/C/ZMB/CO/2, para.31.
- ³⁰ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 49.
- ³¹ CCPR/C/98/D/1520/2006;CCPR/C/104/D/1859/2009.
- ³² For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³³ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, paras. 19 and 20.
- ³⁴ Ibid., para. 18.
- ³⁵ A/HRC/14/31/Add.1, p.1.
- ³⁶ Ibid., para. 111.
- ³⁷ UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 2. See also UNCT submission to the UPR on Zambia, page 5.
- ³⁸ CAT/C/ZMB/CO/2, para. 19.
- ³⁹ Ibid., para. 20.
- ⁴⁰ CAT/C/ZMB/CO/2, para. 9.
- ⁴¹ Ibid. para. 24.
- ⁴² Ibid., para. 22.

- 43 UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 4.
- 44 CAT/C/ZMB/CO/2, para. 11.
- 45 A/HRC/17/26/Add.4, para. 63.
- 46 CAT/C/ZMB/CO/2, para. 15.
- 47 UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 3.
- 48 CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 21.
- 49 A/HRC/17/26/Add.4, para. 93.
- 50 CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 22.
- 51 CAT/C/ZMB/CO/2, para. 21.
- 52 A/HRC/17/26/Add.4, para. 94.
- 53 CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, paras. 23 and 24.
- 54 UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 4. See also UNCT submission to the UPR on Zambia, page 8.
- 55 UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 4. See also UNCT submission to the UPR, page 9.
- 56 CAT/C/ZMB/CO/2, para. 13.
- 57 Ibid., para. 14.
- 58 CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 11.
- 59 Ibid., para. 12.
- 60 Ibid., para. 42.
- 61 A/HRC/17/26/Add.4, para. 66.
- 62 Ibid., para. 100.
- 63 Ibid., para. 102.
- 64 Ibid., para. 103.
- 65 Ibid., para. 108.
- 66 CAT/C/ZMB/CO/2, para. 22.
- 67 A/HRC/14/31/Add.1, para. 112.
- 68 CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 41.
- 69 UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 4. See also UNCT submission to the UPR on Zambia, page 9.
- 70 UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 6.
- 71 UNCT submission to the UPR on Zambia p. 7.
- 72 Ibid., p. 7.
- 73 A/HRC/20/25, para. 46.
- 74 CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 25.
- 75 Ibid., para. 26.
- 76 Ibid., para. 31.
- 77 Ibid., para. 32.
- 78 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87) – Zambia, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first and second paragraphs.
- 79 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Zambia, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), fourth paragraph.
- 80 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Protection of Wages Convention, 1949 (No. 95) – Zambia, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first paragraph.
- 81 A/HRC/20/25, para. 54.
- 82 CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, paras. 37 and 38.
- 83 A/HRC/20/25/Add.1, para. 52.
- 84 Ibid., para. 53.
- 85 Ibid., para. 48.
- 86 Ibid., para. 50.
- 87 UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 5. See also UNCT submission to the UPR on Zambia, page 10.
- 88 UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 5.
- 89 A/HRC/17/26/Add.4, para. 62. See also CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, paragraph 35.

- ⁹⁰ UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 3. See also UNCT submission to the UPR on Zambia, page 6.
- ⁹¹ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 33.
- ⁹² *Ibid.*, para. 34.
- ⁹³ UNICEF to the UPR on Zambia, Submission, p. 3.
- ⁹⁴ UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 6; UNCT submission to the UPR on Zambia, p. 7.
- ⁹⁵ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 36.
- ⁹⁶ A/HRC/20/25, para. 57.
- ⁹⁷ UNCT Submission to the UPR on Zambia, p. 12.
- ⁹⁸ *Ibid.*, p. 8.
- ⁹⁹ *Ibid.*
- ¹⁰⁰ *Ibid.*
- ¹⁰¹ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 29.
- ¹⁰² *Ibid.*, para. 30.
- ¹⁰³ A/HRC/17/26/Add.4, para. 96.
- ¹⁰⁴ UNICEF submission to the UPR on Zambia, p. 8.
- ¹⁰⁵ UNHCR submission to the UPR on Zambia, p. 4.
- ¹⁰⁶ A/HRC/20/25, para. 58.
- ¹⁰⁷ UNHCR submission to the UPR on Zambia, p. 1.
- ¹⁰⁸ UNCT submission to the UPR on Zambia, p. 3.
- ¹⁰⁹ CAT/C/ZMB/CO/2, para. 6.
- ¹¹⁰ UNCT submission to the UPR on Zambia, p. 2.
- ¹¹¹ A/HRC/20/25, para. 59.
- ¹¹² UNHCR submission to the UPR on Zambia, p. 4.
- ¹¹³ CEDAW/C/ZMB/CO/5-6, para. 40. See also UNHCR submission to the UPR on Zambia, page 6.
- ¹¹⁴ UNHCR submission to the UPR on Zambia, p. 6.
- ¹¹⁵ *Ibid.*, p. 7.
- ¹¹⁶ *Ibid.*, p. 8.
-